



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ANTECEDENTES**

**I. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo 2016.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> mediante acuerdo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

**II. Ajuste al programa operativo anual.** El treinta de enero de dos mil diecisiete,<sup>2</sup> el Consejo General del Instituto<sup>3</sup> aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realizara los ajustes presupuestales que derivaran del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

**III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

**IV. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales.** El diecinueve de julio mediante oficio SE/1124/17, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales relativas al primer semestre de dos mil diecisiete, para los efectos correspondientes.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**V. Convocatoria del Consejo General.** El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>6</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,<sup>7</sup> se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dicho artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y el financiamiento de los partidos políticos.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Ley General.

<sup>7</sup> Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.



4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

5. El artículo 54 del referido ordenamiento establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; asimismo, que la Legislatura del Estado debe aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y las demás disposiciones aplicables.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos.

7. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

8. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.



9. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

10. Los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

11. El artículo 58 del ordenamiento señalado, prevé que los entes públicos se deben sujetar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública; sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

12. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

13. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

14. Lo anterior, pues la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal, dentro del primer semestre de este año, se realizaron las ampliaciones y transferencias correspondientes al ejercicio presupuestal, por lo que la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondiente al ejercicio de dicho semestre del año, el cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales correspondientes.

16. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

17. Bajo esta tesitura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 54, 57 y 61, fracciones XXI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo a la solicitud de las ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se aprueba la solicitud de ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo, para los efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		X
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

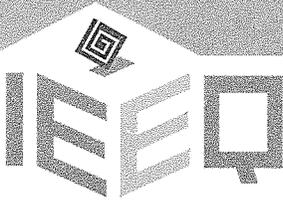
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA ELECTORAL JAZMÍN ESCOTO CABRERA, RELACIONADA AL PUNTO XXII ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE 21 DE JULIO DE 2017.**

De conformidad al artículo 85, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emito un voto razonado en contra de la propuesta del proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaria Ejecutiva bajo las consideraciones que se vertieron en razón de los elementos que se señalaron en las dos participaciones anteriores, que constan en la versión estenográfica de la sesión.

En relación al tema de la transparencia del manejo de los recursos, es en relación a que este manejo se da a la discrecionalidad, dado que antecede un oficio que indica cómo debe manejarse el recurso, sin embargo, el recurso se aplica bajo los criterios de la coordinación administrativa, ejerciéndose el recurso en partidas distintas a las que programaron, y dado que lo que se nos pone a consideración son ampliaciones y transferencias, mi voto es en contra.

**SOCIÓLOGA JAZMÍN ESCOTO CABRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

